



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO – UTRAHUILCA-
DEMANDADA: EDITH JULIET RIVERA LOZANO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00657-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA identificado con NIT. 891.100.673-9, contra EDITH JULIET RIVERA LOZANO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.030.522.386, quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 11251241 del 08 de junio de 2016:

1. La suma de trescientos setenta y ocho mil ochenta y un pesos (\$378.081), por concepto de capital correspondiente a la cuota N. 57. Más veintisiete mil sesenta y cinco pesos (\$27.065), correspondiente a interés corriente liquidado entre el 09 de febrero de 2021 y el 08 de marzo de 2021.

Junto con los intereses de mora causados desde el 09 de marzo de 2021 hasta el pago de la obligación.

2. La suma de trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres (\$384.673), por concepto de capital correspondiente a la cuota N. 58. Más veinte mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$20.473), correspondiente a interés corriente liquidado entre el 09 de marzo de 2021 y el 08 de abril de 2021.

Junto con los intereses de mora causados desde el 09 de abril de 2021 hasta el pago de la obligación.

3. La suma de trescientos noventa y un mil trescientos ochenta pesos (\$391.380), por concepto de capital correspondiente a la cuota N. 59. Más trece mil setecientos sesenta y seis peso (\$13.766), correspondiente a interés corriente liquidado entre el 09 de abril de 2021 y el 08 de mayo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Junto con los intereses de mora causados desde el 09 de mayo de 2021 hasta el pago de la obligación.

4. La suma de trescientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos (\$398.157), por concepto de capital correspondiente a la cuota N. 60. Más seis mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$6.942), correspondiente a interés corriente liquidado entre el 09 de mayo de 2021 y el 08 de junio de 2021.

Junto con los intereses de mora causados desde el 09 de junio de 2021 hasta el pago de la obligación

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) EDITH JULIET RIVERA LOZANO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.030.522.386 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) EDITH JULIET RIVERA LOZANO identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.030.522.386, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar seguir adelante la ejecución por la notificación del Decreto 806 de 2020 hasta tanto aporte prueba de la obtención del correo electrónico conforme el articulado en cita.

QUINTO: RECONOCER personería pata actuar a MARIA PAULA VELEZ PARRA identificado con cédula de ciudadanía número 55.063.857 y T.P. No. 190.470 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: ABSTENERSE de autorizar a los dependientes judiciales a las personas relacionadas en el escrito impulsor hasta tanto aporte prueba sumaria de la calidad de estudiantes y/o profesionales del derecho conforme el Artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO